

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN LA LÍNEA S7364000 “COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA” DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 315.10 “CONDICIONES DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES” DEL CAPÍTULO IV, PARA DAR APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA PUNTO DE INFORMACIÓN SOCIOLABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

Vista la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, publicada en el DOGV n.º 9502 de 31.12.2022, en la que se establece en la línea Código S7364000 del capítulo IV del Programa 315.10 “Condiciones de Trabajo y Administración de las Relaciones Laborales”, una subvención nominativa cuya entidad beneficiaria es el COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA, con NIF Q4669004F, por importe de 23.000,00 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Que el Colegio de Graduados Sociales de Valencia, Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, tiene entre sus fines la ordenación del ejercicio de la actividad profesional, su representación exclusiva y la defensa de los intereses sociales y profesionales de las personas colegiadas. En el ámbito de las personas colegiadas sus funciones quedan recogidas en la Orden del Ministerio de Trabajo del 28 de agosto de 1970, como técnicos en materias sociales y laborales.

2. En base a esta premisa hay un interés en el mantenimiento de la Oficina Punto de Información Socio-laboral a la ciudadanía que demanda orientación en materia social y laboral, atendidas por un servicio organizado desde el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, con profesionales con formación y experiencia de acuerdo con los criterios de control necesarios.



3. La ayuda concedida por medio de la presente resolución es una ayuda sujeta al régimen de *minimis* regulado por el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, incluyendo la última modificación (Reglamento 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 en lo que respecta a su prórroga y el reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE 352 de 24 de diciembre de 2013) (en adelante Reglamento (UE) 1407/2013) por cuanto no cumple todos los criterios que establece el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por consiguiente, está exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del citado Tratado.

Según dispone el artículo 3 del citado Reglamento (UE) 1407/2013, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales o, si se trata de una empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estas ayudas de *minimis* no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

En caso de que posteriormente se tuviera conocimiento de la concurrencia en la beneficiaria de otras ayudas de *minimis*, se habrá de calcular la cuantía total de ayudas de *minimis* otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los dos anteriores. En este sentido, el momento en que se debe considerar concedida una ayuda de *minimis* es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable. En estos casos, serán de aplicación las normas de acumulación recogidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 1407/2013 que se indican a continuación, así como cualquier otra que determine la normativa comunitaria:

a) Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento anteriormente citado podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo de 200.000,00 euros.



b) Las ayudas de *mínimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *mínimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

4. Según dispone el artículo 6 del citado Reglamento (UE) 1407/2013, y en relación con el control de las ayudas de *mínimis*, cuando un Estado miembro se proponga conceder una ayuda de *mínimis* a una empresa, de conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013 deberá informarla por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto y de su carácter de *mínimis*.

Los Estados miembros deberán registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación del citado Reglamento. Los registros deberán incluir toda la información necesaria para demostrar que se han cumplido las condiciones del Reglamento y deberán mantenerse durante diez ejercicios fiscales a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Prevía solicitud por escrito, el Estado miembro deberá facilitar a la Comisión en un plazo de veinte días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento y, especialmente para determinar el importe total de las ayudas de *mínimis* recibidas por una empresa, a tenor del citado Reglamento.

5.- Que la entidad beneficiaria Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia ha acreditado lo siguiente:

- a) Que no está incurso en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que le impida ser beneficiario de ayudas públicas y, en particular, que no es deudor por reintegro de subvenciones.
- b) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.



- c) Que cumple con la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, o en su caso, la exención de dicha obligación.
- d) Que cumple con la normativa vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- e) Que ha acreditado mediante declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables, a fin de comprobar que no se superan los límites establecidos o, en caso de que las ayudas de *mínimis* no se concedan para costes subvencionables específicos, de otras ayudas estatales concedidas en virtud de un Reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.
- f) Que no pertenece a ninguno de los sectores excluidos en el apartado 1 del artículo 1 del citado Reglamento (UE) 1407/2013 y no realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Así mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de dicho Reglamento, la beneficiaria ha aportado una declaración responsable sobre otras ayudas de *mínimis* (sujetas a dicho reglamento o a otros reglamentos de *mínimis*) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores, lo que ha permitido al órgano gestor comprobar que no ha superado el límite máximo de 200.000,00 euros que una única empresa puede recibir por Estado miembro a lo largo de un período de tres ejercicios fiscales, de forma que la concesión de esta ayuda no tiene efectos sobre el comercio entre los Estados miembros o efectos de falseamiento efectivo o potencial de la competencia en los términos indicados por el citado Reglamento (UE) 1407/2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por el Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.



2. Ostenta la competencia para resolver sobre estas actuaciones la persona titular de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LGHyS), en relación con el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, desarrollado mediante la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la citada conselleria

3. Que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana es el departamento encargado de gestionar los distintos ámbitos y programas que tienen por finalidad promover la creación de empleo, intermediar en el mercado de trabajo, ejecutar las competencias inherentes a las relaciones socio-laborales e incrementar la calificación profesional de la población activa, siendo por tanto el máximo órgano encargado de la ejecución de la legislación laboral del Estado, ejerciendo las competencias que legalmente tienen atribuidas a estos efectos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la presente subvención se regirá por lo establecido en las bases que acompañan como Anexo a la presente Resolución.

5. En el detalle de transferencias y subvenciones de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV nº 9502, de 31 de diciembre) se recoge la línea presupuestaria nominativa S7364000, con cargo al capítulo IV del programa presupuestario 315.10 "Condiciones de Trabajo y Administración de las Relaciones Laborales", con la denominación "Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia", dotada con un importe de 23.000,00 euros, cuya gestión tiene encomendada la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral (en adelante DGTBSL).

6. La presente subvención se incluirá dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2022-2024, aprobado por Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.



Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

Conceder al **COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA**, con CIF nº. Q4669004F, una subvención por importe de **VEINTITRES MIL EUROS (23.000,00 €)**, destinada a dar apoyo al funcionamiento, por parte del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, de la Oficina-Punto de Información Socio-laboral en Valencia para ofrecer a toda la ciudadanía que así lo requieran servicios de consulta e información básica en materia socio-laboral, y de Seguridad Social correspondiente al ejercicio 2023, subvención que se registrará por lo establecido en las bases que acompañan como Anexo a la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso de los previstos en la vigente legislación.

**EL CONSELLER D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO**



Expte: TRNOMI/2023/S7364//1

ANEXO

BASES DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE LA SUBVENCIÓN AL “COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA ”, PARA DAR APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA PUNTO DE INFORMACIÓN SOCIOLABORAL PARA OFRECER A TODA LA CIUDADANIA SERVICIOS DE CONSULTA E INFORMACIÓN BÁSICA EN MATERIA SOCIOLABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023.

PRIMERA.- Objeto de la Subvención

Constituye el objeto de la presente subvención dar apoyo al funcionamiento, por parte del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, de una Oficina Punto de Información Socio-laboral en Valencia para ofrecer a toda la ciudadanía que así lo requiera servicios de consulta e información básica en materia socio-laboral y de Seguridad Social.

SEGUNDA.- Compatibilidad de la ayuda

La ayuda concedida por medio de la presente resolución de concesión se encuentra sujeta a los preceptos del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, así como su publicación en el DOUE, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* (DOUE 352 de 24 de diciembre de 2013).

Las normas de acumulación y control de estas ayudas de *mínimis* se regirán por lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del citado Reglamento.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado **c)** del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en la redacción dada por el Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, la subvención objeto de esta resolución es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



TERCERA.- Medios

Para cumplir el objeto de dicha subvención se habilitarán los siguientes medios:

a) *Medios humanos.* Por el Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, se proveerán los medios humanos necesarios para el desarrollo de los servicios antes indicados. La plantilla de la Oficina deberá estar formada, al menos, por una o un Graduado Social, que cubrirá toda la semana laboral, siendo su horario, al menos de 9 a 14 horas.

b) *Medios materiales.* El Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia facilitará los medios informáticos, electrónicos y telemáticos de comunicación para la prestación del servicio mediante atención presencial o a distancia y Bases de Datos de Legislación y Jurisprudencia, así como el material de oficina y mobiliario, que sea necesario.

c) *Local.* La Oficina está ubicada en la Ciudad de la Justicia de Valencia.

CUARTA.- Financiación

El desarrollo de lo previsto en la mencionada subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.481.01, de la línea presupuestaria S7364000 “Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia”, con una dotación de VEINTITRES MIL EUROS (23.000,00 €), según lo previsto en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, que incluye en el apartado “Detalle de Transferencias y Subvenciones”, Modo de Concesión: Concesión directa, art.168 a).

QUINTA.- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables los que se detallan a continuación siempre que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la LGS, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases:

- Gastos de personal: costes salariales generados por la contratación del personal indicado en la base tercera.

- Gastos generales: material fungible y coste de los servicios necesarios para el normal funcionamiento de la oficina.

2. Serán susceptibles de ser financiados mediante la presente subvención, aquellos gastos que hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 y que estén en relación con el objeto de la misma.



SEXTA.- Forma de pago y justificación de la subvención

1. El pago de la subvención se satisfará previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado.

Asimismo, previamente a los pagos, el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia deberá aportar lo siguiente:

- a) Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Declaración responsable relativa a no mantener deudas con la Generalitat por reintegro de subvenciones.

2. La fecha límite para justificación de los gastos soportados por la beneficiaria de la subvención será el **30 de noviembre de 2023**.

Dicha justificación se realizará en la forma establecida en los artículos 30 y 31 de la LGS, así como artículo 72 del Reglamento que la desarrolla, mediante la rendición de una cuenta justificativa que deberá contener, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas. En particular deberá organizar una base de datos en la que se lleve el registro de las consultas atendidas con los indicadores que considere conveniente la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las nóminas, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y demás justificantes de los gastos efectuados, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago.

- Las facturas correspondientes a los gastos realizados, subvencionables en virtud de esta subvención, se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



3. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31.2 de la LGS, la entidad beneficiaria acreditará mediante certificación, que deberá presentar junto con la documentación justificativa en el plazo señalado en el punto 2 de esta base, los gastos devengados correspondientes a actuaciones efectivamente realizadas hasta el momento de la justificación (30 de noviembre de 2023), aunque no pudieran ser abonados antes del día 31 de diciembre de 2023. A efectos de control y verificación del objeto de la subvención, la documentación adicional acreditativa del pago de dichos gastos se presentará, en todo caso, antes del día 15 de enero de 2024.

La entidad beneficiaria presentará la documentación que forma parte de la cuenta justificativa a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el supuesto de que los gastos justificados fueran inferiores a la aportación de la Conselleria prevista en esta resolución, la misma se minorará en la cantidad correspondiente.

5. En el caso de observarse deficiencias en la documentación justificativa aportada, la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de **diez días** para la subsanación de aquellas. De no llevarse a cabo la subsanación requerida, se tendrá por no justificado el gasto correspondiente.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria quedará obligada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la LGS y en particular a:

- a) Designar una persona coordinadora del mismo que organice y coordine las actividades que se desarrolle, para el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios comprendidos en las presentes bases.
- b) Facilitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo las tareas de seguimiento y control técnico de las actuaciones, así como la información y los datos estadísticos, siempre que se le requiera, sobre la gestión del servicio.
- c) Acreditar ante dicha Conselleria, la realización de las diferentes acciones señaladas en la base primera.



- d) Someterse y prestar su colaboración a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.
- e) Hacer constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las acciones subvencionadas, el apoyo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Además, la entidad beneficiaria garantizará la utilización del lenguaje inclusivo y no sexista en todos los documentos y materiales empleados para difundir, divulgar y publicitar las actividades que se lleven a cabo en el marco de la presente subvención.
- f) Comunicar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la concesión, en su caso, de ayudas recibidas de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados destinadas a los mismos fines. En ningún caso, la suma de todas las ayudas podrá superar el gasto efectuado.
- g) Comunicar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo otras ayudas concedidas o recibidas con sujeción al régimen *de mínimis* en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores, independientemente de si aquellas son para los mismos costes que aquí se subvencionan o para cualquier otro.
- h) Facilitar cuantos datos e información, relacionadas con la subvención concedida, le sea requerida por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat – Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.



OCTAVA.- Control de acciones. Reintegro

1. La Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral realizará el control y seguimiento de las acciones, a través de las comprobaciones que considere necesarias, en orden a garantizar el cumplimiento por la beneficiaria de sus obligaciones, así como de las condiciones y términos fijados por la presente ayuda..

2. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida, con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y, particularmente, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos, así como de las obligaciones indicadas en la base séptima .
- b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión de otras ayudas públicas para los mismos fines que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

3. El procedimiento de reintegro de esta subvención se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en sus disposiciones de desarrollo.

El procedimiento de revocación total o parcial, lleve o no implícito el de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

NOVENA. Plan de control de la actividad subvencionada.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 y siguientes de la LGHyS, el órgano concedente delega en la persona titular de la DGTBSL la facultad de comprobar la adecuada justificación de la subvención, la realización de las actividades o el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de esta subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión.

2. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se ha establecido en estas bases reguladoras.



Las actuaciones de comprobación podrán realizarse desde el momento de la concesión y hasta que hayan transcurrido cuatro años a contar desde el vencimiento del plazo para presentar la cuenta justificativa mencionada en la base anterior.

3. Se aprueba el plan de control para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida.

DÉCIMA.-Tratamiento de datos de carácter personal

La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitados por la entidad, por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La entidad deberá informar a los terceros, cuyos datos de carácter personal se faciliten, de la comunicación y tratamiento de los mismos por parte de esta Conselleria, así como deberá haber recabado de ellos el correspondiente consentimiento para tal fin, si procede.

Así mismo, se informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: Atender la preparación y ejecución de la presente subvención y la tramitación de la ayuda canalizada mediante el mismo, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Origen de los datos: Los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación de la presente subvención.

4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas:



a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberán presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberán especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autorizan la obtención de datos de identidad de la entidad o, en su caso, del representante legal, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/a de Protección de Datos: En todo caso podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

7. Más información de protección de datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

UNDÉCIMA. Controversias y resolución de conflictos.

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y ejecución de las presentes bases, se atribuye a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral las facultades necesarias para adoptar las decisiones y dictar las instrucciones que fueran necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones subvencionadas.

DUODÉCIMA. Régimen sancionador.

La entidad beneficiaria de esta subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la LGS, y el Título IV del Reglamento de la citada Ley, y los artículos 173 a 177 de la LGHyS.